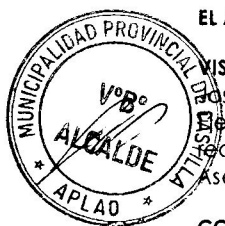


Resolución de Alcaldía

012-2025-MPC

Aplao, de 06 Enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.



VISTOS, (i) El Informe Nro. 0001-2025-MPC-GAJ, la sub gerente de recursos humanos señala que el Econ Hugo José Herrera Quispe conforme al art 53 de la Ley n° 30057 y al anexo n° 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 014-2023-SERVIR.PE CUMPLE con los requisitos por lo que solicita se señale si corresponde o no realizar la vinculación, y el acto de designación **(ii)** El Informe N°0001-2025-MPC-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1949 de la constitución política del Perú, modificado por la ley N° 278311, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante cota el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 establece que: la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 8, en concordancia con el numeral 17 del artículo 211° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, corresponde al Alcalde emitir resoluciones designando o cesando al Gerente Municipal y a propuesta de Éste, a los demás funcionarios de confianza;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria "Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución", del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), señala "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante el artículo 3, señala que el servidor de confianza forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingres a sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

Que, el cargo del Econ. HUGO JOSE HERRERA QUISPE, es un cargo de confianza de libre designación y remoción y teniendo en cuenta el literal b) del artículo 49 de la Ley N° 30057. Por su parte el artículo 204 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el término de la conclusión del vínculo requiere la emisión y notificación de una resolución, del servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación, en la que se expresará la causal de término y fecha del mismo.

Que mediante Resolución de Alcaldía nro. 004-2025-MPC se aprobó INCORPORAR, TEMPORAL Y EXCEPCIONALMENTE, en el cargo de GERENTE MUNICIPAL al ECON HUGO JOSÉ HERRERA QUISPE en el cargo de Gerente Municipal bajo el régimen laboral de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2023.

Que, la Directiva N902-2023-Ef/43.01, denominada "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ALTO RENDIMIENTO CON CARGO AL FONDO DE APOYO SERENCIAL AL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°1102-202a establece en el artículo 4°, sobre disposiciones generales, lo siguiente:

(...) Del requerimiento de contratación: ¡los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, que requieran contratar servidores públicos de alto rendimiento con cargo al fondo de apoyo gerencial (FAG), deben considerar! los perfiles de puesto que para tal efecto ha establecido la autoridad nacional del servicio civil (SERVIR), mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000014-7023-SERVIR-PE

De la evaluación del expediente de contratación: La evaluación previa y formal del expediente de contratación de servidores públicos de alto rendimiento, que soliciten los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados (entidades receptoras), previo a la suscripción de los contratos, estará a cargo de la unidad transitoria de pago (LITP) del ministerio de economía y finanzas y de servir, entidades que verificarán y evaluarán en lo que corresponda los documentos e informaciones del expediente, así como el perfil del respectivo puesto (...);

Que, en esa misma línea, se advierte que, en el artículo 5, sobre disposiciones específicas, 5.2 de la contratación, en el numeral 5.2.11 y 5.2.11, regula lo siguiente: 5.2.1D.- una vez suscrito el contrato, la Entidad receptora lo presenta mediante oficio a la UTP para su registro, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de su suscripción: caso contrario, no procede el registro y se devuelve el expediente de contratación; sin perjuicio de que, de estimarlo conveniente, reinicie el trámite de evaluación formal si es que se trata del mismo profesional propuesto como consultor FAG o desde la etapa de evaluación previa, en caso varía el profesional propuesto, excepcionalmente y siempre que exista una causa debidamente justificada la entidad receptora podrá presentar el contrato a la DTP, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente. Asimismo, en el numeral, 5.2.11.-la Entidad receptora entrega un ejemplar del contrato suscrito al consultor FAG y cautela otro ejemplar en archiva, junto con los documentos señalados en el numeral 5.2.2, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades, en el numeral 6 determina que una de las atribuciones del alcalde es de Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR y DAR POR CONCLUIDO el vínculo laboral como **SERVIDOR DE ALTO RENDIMIENTO** vinculado al Fondo de Apoyo gerencial del **Econ. HUGO JOSE HERRERA QUISPE** en el cargo de **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la municipalidad provincial de Castilla,

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el vínculo laboral tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía Nro. 125-2023-MPC de fecha 01 de junio del 2023. Y cualquier acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General hacer de conocimiento el presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Castilla, para los fines de Ley;

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Mvz. Renzo Paul Pastor Alatrística
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL